

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 816
Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Leidy Caterine Molina Montoya
Demandado	Henry de Jesús Sánchez Carmona y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00123 00
Asunto	Designa curador

Comoquiera que el término de emplazamiento del demandado, se encuentra superado sin que este compareciera al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-lítem* que represente sus intereses. Ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., se designa como curador ad – Litem del demandado Henry de Jesús Sánchez Carmona, a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.384.579 y portadora de la tarjeta profesional No. 301.255 del C.S. de la J., quien se localiza en el pasaje comercial Porvenir, local 12 del Municipio de Santa Bárbara, teléfono 3176818782, correo electrónico dianabedoya0618@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por tanto, deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Firmado Por:

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 100 fijado el día 21 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana. _____ JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria
--

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fadedabc8f021d61450feda4c31e818c005c9b98a37934c015967c90cd50ae53
Documento generado en 19/07/2021 12:11:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>